



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1.00 peseta. Anual, 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares. Trajagar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 29 de agosto de 1948

Núm. 242

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 14 de julio de 1948 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por doña María del Carmen del Castillo Duarte y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6, 7 y 27 de marzo de 1946...</i>	4161
<i>Otra de 25 de agosto de 1948 por la que se dispone cese en el destino de Secretario general de Marruecos y Colonias, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don José Martos de Castro, Teniente Coronel de Artillería...</i>	4163
<i>Otra de 25 de agosto de 1948 por la que se nombra Secretario general de Marruecos y Colonias, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, a don Eduardo Junco Mendoza Magistrado...</i>	4163
<i>Otra de 25 de agosto de 1948 por la que se dispone cese en el destino de Jefe de la Sección de Marruecos, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Gonzalo Gregor, Peyró, Teniente Coronel de Infantería...</i>	4163
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 26 de agosto de 1948 por la que se dispone quede modificado en la forma que se cita el artículo quinto del Reglamento de las Telecomunicaciones, aprobado con carácter provisional por Orden de 1 de mayo de 1945...</i>	4163
<i>Otra de 25 de agosto de 1948 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Julio Sánchez Merino...</i>	4163
<i>Otra de 23 de agosto de 1948 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don Victor Macías Sanz...</i>	4163
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden de 16 de agosto de 1948 por la que se transcribe relación de Aspirantes que han obtenido plaza en las Escuelas de las Maestranzas de Madrid, Sevilla y Leon...</i>	4163
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 25 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados...</i>	4167
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 7 de agosto de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la segunda cátedra de</i>	
<i>«Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago...</i>	4167
<i>Orden de 21 de agosto de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras en el Colegio Mayor Universitario «Santa María», del S. E. U. de Madrid...</i>	4167
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 9 de agosto de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo del personal al servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana...</i>	4167
ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones de los requisitos que se señalan. (Conclusión)...</i>	4171
<i>JUSTICIA.—Subsecretaria.—Rectificación al anuncio de provisión por concurso, del cargo de Juez de Juzgados Comarcales...</i>	4171
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución de 23 de agosto de 1948 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1948, sobre tarifas de sastrería...</i>	4171
<i>AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—(Servicio de la Madera).—Circular número 4 del Servicio de la Madera por la que se amplía el plazo que, para la presentación de solicitudes de certificado profesional, establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948...</i>	4172
<i>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Universitarias.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago...</i>	4172
<i>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando subasta para la construcción de la obra que se cita a la entidad que se menciona...</i>	4172
<i>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1948 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por doña María del Carmen del Castillo Duarte y otros, contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 6, 7 y 27 de marzo de 1946

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios interpuestos por doña María del Carmen del Castillo y Duarte, don Camilo Gálvez Ruiz, doña Enriqueta Moreno Mocholi, don Antonio Gessa Loaysa, doña Carmen García Sánchez Contador y Reja, don Miguel Delgado de Mendoza y Pastor, doña Carmen Naranjo Maldonado y doña María del Milagro Alberdi y Villajuana, contra Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 6, 7 y 27 de mar-

zo de 1946, por las que se les reconocen separadamente sus derechos de profesores numerarios del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz y contra la de 29 de septiembre de 1945, por la que se publica el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación:

Resultando que en virtud del Real Decreto de 26 de noviembre de 1929, se declararon incorporadas a las Enseñanzas del Estado las de la Academia de Santa Cecilia y Conservatorio Otero Unidos de Cádiz, fusionados bajo la denominación de «Conservatorios de Música y Declamación de Cádiz», confirmándose en sus cargos respectivos al personal que figuraba en su plantilla (artículo primero) si bien añadía el artículo segundo que hasta que se formulase el primer presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el que se incluyeran los créditos correspondientes a los servicios del citado Conser-

vatorio, continuaría este Centro a cargo de la Diputación y Ayuntamiento de Cádiz;

Resultando que, en cumplimiento de este Real Decreto, y con fecha 30 de noviembre de 1929, se expidieron por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los correspondientes títulos administrativos a favor de los recurrentes, confirmandoles en sus cargos de Profesores numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Cádiz, títulos en los que consta la correspondiente diligencia de toma de posesión efectuada el 15 de diciembre siguiente;

Resultando que por Decreto de 15 de junio de 1942 se llevó a cabo la reorganización de los Conservatorios de Música de España y en la segunda de sus disposiciones transitorias se asignó por exclusión al Conservatorio de Cádiz, con carácter provisional, la categoría de Elemental, añadiendo la disposición cuarta que a los Catedráticos numerarios,

cuya cátedra haya sido objeto de modificación o supresión, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, se les respetan todos los derechos adquiridos en la enseñanza, extinguiéndose al producirse su vacante»;

Resultando que, a instancias de los recurrentes y por Ordenes ministeriales de 6, 7 y 27 de marzo de 1946, publicadas en mayo siguiente, se les reconocieron sus derechos al cargo de Profesor numerario del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz, con el haber anual de tres mil pesetas, imputable a la subvención concedida por el Ministerio y demás ingresos de que disfrute el citado Conservatorio. Ordenes contra las que interpusieron sendos recursos de reposición por entender que su categoría era de Profesores numerarios de Conservatorio Superior, y antes de que fuesen resueltos se publicó por Orden de 29 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo de 1946), el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, sin incluir entre ellos a los recurrentes, por lo que formularon la oportuna reclamación dentro del plazo de quince días señalado por la Orden que lo publicaba;

Resultando que con fechas 9 y 10 de julio siguiente como aun no se hubiesen resuelto los recursos de reposición ni las reclamaciones formuladas, recurrieron en agravios no sólo contra las Ordenes de reconocimiento de sus derechos, sino también contra la de 29 de septiembre de 1945 por la que se publicó el Escalafón, fundándose en que el Decreto de incorporación del Conservatorio a las enseñanzas del Estado es título suficiente para ingresar en el Escalafón pretendido, según se desprende del propio Escalafón, por analogía, con la situación de otros Profesores incluidos en el mismo y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 21 de febrero de 1942); y en que dada la fecha, 15 de junio de 1942, en que ha sido declarado Elemental el Conservatorio de Cádiz, no puede afectar tal declaración a los derechos administrativos reconocidos con anterioridad a los recurrentes; por lo que suplican el reconocimiento de sus derechos como Profesores numerarios de Conservatorio Profesional del Estado, con el haber y categoría que le corresponda por su antigüedad de 26 de noviembre de 1929, el abono de todos los haberes atrasados y de los de percibir desde la citada fecha y la inclusión en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación en el lugar correspondiente a su antigüedad;

Resultando que remitido el expediente a Informe del Ministerio de Educación Nacional, dicho Departamento, haciendo suyo el dictamen del Consejo Nacional de Educación, propuso la desestimación de los recursos;

Resultando que en la tramitación de estos recursos se han cumplido las prescripciones legales y que, antes de ser remitidos al Consejo de Estado, se acumularon a los mismos nuevos recursos de agravios, interpuestos por los mismos recurrentes contra la Orden de 28 de febrero último, por la que se resolvía favorablemente su denegación y se les confirmaba definitivamente en sus cargos, recursos en los que tanto la Administración como los interesados se remitían a sus escritos anteriores;

Vistos el Real Decreto de 26 de noviembre de 1929, el Decreto de 15 de junio de 1942, la Orden de 29 de septiembre de 1945 la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los recurrentes plantean en sus reiterados y numerosos escritos un auténtico vivero de problemas de muy distinta índole, que se resumen y sistematizan: a) Derechos de este Profesorado; su origen. b) Situación econó-

mica. c) Situación escalafonal; y d) Posible solución para el futuro;

Considerando que el origen de los probables derechos que asisten a estos Profesores hemos de buscarlo en el Decreto de incorporación al Estado de aquel Conservatorio, de fecha 26 de noviembre de 1926, que decía en su artículo primero: «confirmándose en sus cargos respectivos al personal que figura en su plantilla y cuya relación obra en el expediente»;

Considerando que, en realidad, la misma redacción se dio en esta materia a las disposiciones que incorporaron al Estado los Conservatorios de Murcia (Decreto de 20 de octubre de 1931); Málaga (Decreto de 10 de julio de 1931) y Sevilla (Decreto de 26 de agosto de 1935), si bien tales disposiciones tuvieron su desarrollo y efectividad económica en ulteriores presupuestos, caso éste que no se produjo respecto al Conservatorio de Cádiz, ya que, a pesar del tiempo transcurrido, y con manifiesta inobservancia de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de incorporación, los créditos necesarios para el servicio del citado Conservatorio no se incorporaron a los presupuestos generales del Estado; ha sido preciso llegar hasta el año 1942 para ver aparecer en presupuestos una subvención con destino a aquel Centro, subvención que se fijó en 30.000 pesetas con un criterio exclusivamente igualatorio y matemático;

Considerando que si estimamos que es «funcionario público» aquel que participa en el ejercicio de una función pública, y cuyo sueldo se encuentra detallado en presupuestos, es evidente que los entonces Profesores del Conservatorio de Cádiz no tenían la consideración de tales funcionarios, ya que la remuneración que percibían (en cuantía, por otra parte, indeterminada) se pagaba con cargo a los fondos propios del Conservatorio y a las subvenciones que a éste daban las Corporaciones provinciales y municipales; y esto tiene su reflejo en los títulos administrativos de nombramiento de este personal, títulos que, por otra parte, han sido exhibidos con exceso por los interesados y que han servido de apoyo a un Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, que (quizá con no muy acertado criterio) al reflejarse en la decisión ministerial en cada caso concreto, ha motivado el planteamiento de tan arduas cuestiones como las presentes: en tales títulos se dice expresamente que se confirma en sus cargos al Profesorado de aquel Conservatorio «con el sueldo que consignan en sus presupuestos las Corporaciones provincial y municipal»; este precepto tomado del artículo segundo del Real Decreto de incorporación, de 26 de noviembre de 1929, va citado, es terminante y no admite duda;

Considerando que los reclamantes preguntan: ¿Por qué los Profesores de los demás Conservatorios incorporados (Córdoba, Murcia, Málaga, Sevilla y Valencia) han pasado a formar parte del Escalafón General y disfrutan de plenitud de derechos como tales Profesores? La respuesta está contenida en lo arriba dicho: porque los derechos que los diversos Decretos de incorporación otorgaron a los restantes Centros y a su Profesorado respectivo se hicieron efectivos y se convirtieron en realidad al reflejarse en los presupuestos generales del Estado, mientras que por el contrario, los derechos otorgados al Conservatorio de Cádiz no han pasado de ser una mera expectativa de derecho, ya que no se tradujo en los créditos presupuestarios necesarios para atenciones de personal y material, no obstante lo dispuesto en el artículo segundo del ya repetido Real Decreto de 26 de noviembre de 1929, al decir: «en el primer presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción, Pública y Bellas Artes se incluirán los créditos correspon-

dientes a los servicios del citado Conservatorio, debiendo ingresar, desde entonces, directamente en el Tesoro, la Diputación y el Ayuntamiento de Cádiz para ayudar al sostenimiento del Centro expresado, el cual, hasta entonces, continuará a cargo de las susodichas entidades»;

Considerando que de los datos apuntados se deduce claramente cuál puede ser la situación económica del Profesorado de que se trata y los derechos que en esta materia puedan alegar frente al Estado; tal situación puede calificarse, jurídicamente, equiparándola a un precario; el Estado no se ha obligado nunca a nada; los deja que cobren de los fondos que tenga el Centro y de los que aporten la Diputación y el Ayuntamiento, sin meterse para nada en regular ni determinar estas aportaciones de las entidades locales, ni la cuantía de los sueldos;

Considerando que a lo que más llega el Estado es a fijar, con destino al Conservatorio de Cádiz, una subvención de pesetas 30.000 para todos los gastos de personal y material, cantidad que fué distribuida por Orden ministerial, en la que se fijaba el número de Profesores y su retribución con la finalidad de evitar desigualdades y posibles abusos en los Conservatorios Elementales y con carácter más bien normativo que limitativo;

Considerando que los Profesores del Conservatorio de Cádiz no tienen por qué pedir se les abonen atrasos de ninguna clase con cargo a los fondos del Estado, puesto que ese Estado no se compromete con ellos a satisfacer sueldo alguno;

Considerando que la fijación de sueldos que se hace en las impugnadas Ordenes ministeriales de reconocimiento de derechos no obliga en modo alguno al Estado, puesto que se declara expresamente que serán abonadas con fondos del Centro;

Considerando que, no obstante, el Ministerio, aprovechando el haberse segregado de la subvención global 300.000 pesetas al Conservatorio de San Sebastián, que figura en el actual presupuesto de 1947 con una subvención propia no podido arbitrar recursos para pagar los sueldos reconocidos al Profesorado de Cádiz a partir del corriente ejercicio económico estando a la firma de la Superioridad la distribución del referido crédito global, por lo que se concede a Cádiz cantidad suficiente para las atenciones de personal;

Considerando que ya que los recurrentes deducen una petición especial relacionada con su situación escalafonal, preciso es analizar ésta: la reclamación formulada por los recurrentes en contra de su omisión del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Conservatorios sería procedente en el caso de que este Profesorado de Cádiz hubiera alegado, frente al Estado, la efectividad de su derecho, efectividad que, por otra parte, sería un hecho si se hubiera realizado la condición impuesta expresamente, por el Estado; esto es, que los créditos necesarios para dotar convenientemente los servicios del Conservatorio de Cádiz tuvieran su entrada en los presupuestos generales del Estado, hecho éste que, por otra parte, no se realizó;

Considerando que aún hay más: los Profesores del Conservatorio de Cádiz, aun creyéndose plenamente asistidos del derecho a figurar entre los Catedráticos numerarios de los Conservatorios Profesionales escalafonados, dejan transcurrir un dilatado período de años (de 1930 a mayo de 1946) sin formular reclamación alguna ni interesarse por tal conclusión; ha sido precisa una Orden ministerial declaratoria de su derecho a ser confirmados como Profesores del Conservatorio Elemental de Cádiz para que se acuerden de que existe el Escalafón e interponer escalafón sus cuantos de cabeza (un reclamante pide para sí el número 10);

Considerando que esto, en definitiva, no tendría gran importancia si los interesados tuvieran en realidad derecho a formar parte del Escalafón mencionado; lo fundamental es que, a nuestro juicio, no les asiste tal derecho; y el apoyo de esta tesis, hemos de insistir una vez más en que el derecho de este Profesorado, de acuerdo con el propio Real Decreto de incorporación no se perfecciona hasta tanto que el Estado no tome sobre sí la carga total del sostenimiento del Conservatorio Elemental de Cádiz;

Considerando que en cuanto a la posible solución para el futuro, cabe preguntar: ¿Convendría, en defensa de los intereses de la enseñanza encomendados al Ministerio de Educación Nacional, modificar la situación actual del Conservatorio de Cádiz?

Considerando que la respuesta a la pregunta anterior es completamente negativa por las razones siguientes: la existencia de los Conservatorios Profesionales, inmediatos geográficamente, de Sevilla, Málaga y Córdoba, alguno de los cuales incluso arrastran una vida lánguida; la comprobación de la matrícula escolar, muy reducida, y el grado de competencia artística del Profesorado cuyas pretensiones examinamos; la falta de una verdadera vida musical y de ambiente artístico adecuado en Cádiz que permitiera al Profesorado que pudiera ingresar por oposición arbitrar algunos recursos distintos de su sueldo, lo que redundaría en perjuicio del nivel artístico de los candidatos aspirantes a tales plazas.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, de conformidad con el informe del Ministerio de Educación Nacional, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 25 de agosto de 1948 por la que se dispone cese en el destino de Secretario general de Marruecos y Colonias, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don José Martos de Castro, Teniente Coronel de Artillería.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer cese en el destino de Secretario general de Marruecos y Colonias, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don José Martos de Castro, Teniente Coronel de Artillería; el que quedará en la situación militar que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de agosto de 1948 por la que se nombra Secretario general de Marruecos y Colonias en la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario general de Marruecos y Colonias, en la Dirección General de Marruecos y Colonias con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado, en la vacan-

te producida por cese de don José Martos de Castro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de agosto de 1948 por la que se dispone cese en el destino de Jefe de la Sección de Marruecos, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Gonzalo Gregori Peyró, Teniente Coronel de Infantería.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer cese en el destino de Jefe de la Sección de Marruecos, en la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Gonzalo Gregori Peyró, Teniente Coronel de Infantería, el que quedará en la situación militar que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de agosto de 1948 por la que se dispone quede modificado en la forma que se cita, el artículo quinto del Reglamento de las Telecomunicaciones, aprobado con carácter provisional por Orden de 1 de mayo de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, en uso de las atribuciones que le concede el artículo segundo, apartado d) del Reglamento aprobado con carácter provisional por Orden ministerial de primero de mayo de 1945, ha propuesto que se modifique el artículo quinto de dicho Reglamento y de conformidad con la propuesta.

Este Ministerio ha dispuesto que dicho artículo quede modificado, redactándose en la forma siguiente:

«Artículo 5.º Las Secciones serán cuatro:

Sección primera.—Convenios, legislación y política de las Telecomunicaciones.

Sección segunda.—Material, unificación de tipos, fabricación nacional.

Sección tercera.—Tráfico, redes y utilización por los servicios.

Sección cuarta.—Personal y asuntos varios.

Entenderá cada una en los asuntos que, de acuerdo con la especialidad correspondiente, se les encomienden por el Presidente para su estudio, preparando los dictámenes que han de someterse a discusión y acuerdo del Pleno.

En los trabajos preparatorios de las Secciones y cuando un asunto requiera para su mejor conocimiento y estudio, la presencia de una persona especializada en el mismo, los representantes ministeriales podrán asistir acompañados de dicho especialista que sólo intervendrá con carácter informativo.»

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.

ORDEN de 23 de agosto de 1948 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Julio Sánchez Merino.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Julio Sánchez Merino, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de agosto de 1948 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don Victor Macias Sanz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, adquirida en acto de servicio, del Policía Armado don Victor Macias Sanz, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de agosto de 1948 por la que se transcribe relación de Aspirantes que han obtenido plaza en las Escuelas de las Maestranzas de Madrid, Sevilla y León.

En cumplimiento de lo que determina la convocatoria para aprendices publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» del día 14 de febrero próximo pasado, num. 21, una vez terminados los exámenes, se publica la relación de aspirantes que han obtenido plaza en las Escuelas de las Maestranzas de Madrid, Sevilla y León, a las que se incorporarán el día 1 de octubre próximo.

Para que puedan efectuar la presentación en la fecha antes señalada, las Maestranzas de Madrid, Sevilla y León solicitarán de la Región los pasaportes correspondientes, los que una vez en su poder remitirán a los aspirantes aprobados, de manera que por éstos sean recibidos con tiempo suficiente para hacer la presentación en la fecha fijada.

Madrid, 16 de agosto de 1948.

GALLARZA

Aprobados para la Escuela de Aprendices de Madrid

Número nombre y apellidos, residencia y provincia

- 1.—Luis Adradas Cebrian.—Madrid (Madrid).
- 2.—Manuel Agrala Lago.—Madrid (Madrid).
- 3.—Ramon Agustí Pascual.—Madrid (Madrid).
- 4.—José Alegría Martínez Caltojar (Soria).
- 5.—Hortensio Alfaraz de la Vega.—Ávila (Ávila).
- 6.—Antonio Algarabel de la Orden.—Soria (Soria).
- 7.—Alfredo Aliaga Burio.—Zaragoza (Zaragoza).
- 8.—Enrique Alonso Claramunt Puzol (Valencia).
- 9.—Alejandro Alonso Galán.—Barcones (Soria).
- 10.—Jesus Alonso Marqués.—Barco de Ávila (Ávila).
- 11.—José Luis Alonso Sanchez.—Madrid (Madrid).
- 12.—Andrés Alvarez Torrego.—Rascacria (Madrid).
- 13.—José Dimas Ambrona Amo.—Bujarrabal (Guadalajara).
- 14.—Agustín Andrade Suárez.—Madrid (Madrid).
- 15.—Carlos de Andrés Martín.—Chañe (Segovia).
- 16.—Francisco de Andrés Martín.—Chañe (Segovia).
- 17.—José Luis Arcada Ferrer.—Zaragoza (Zaragoza).
- 18.—Angel Arias Lopez.—Cercedilla (Madrid).
- 19.—Carmelo Arruque Bella.—Calahorra (Logroño).
- 20.—Antonio Asensio Velázquez.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- 21.—Luciano Auñón Seguí.—Cañete (Cuenca).
- 22.—Francisco Ayllón Antuñano.—Canillas (Madrid).
- 23.—Amador Baladrón Gómez.—Albares (Guadalajara).
- 24.—Restituto Ballesteros Antón.—Caltojar (Soria).
- 25.—Alfonso María de la O Barchino Ruiz-Bailón.—Valdepeñas (Ciudad Real).
- 26.—Mario Bardera Martín.—Béjar (Salamanca).
- 27.—Andrés Barrios Gutiérrez.—Auñón (Guadalajara).
- 28.—Francisco Bejarano López.—Anso (Huesca).
- 29.—Julían Beltrán Sancho.—Valverde (Teruel).
- 30.—Carmelo Bermejo del Valle.—Madrid (Madrid).
- 31.—Manuel Bezares Martínez.—Logroño (Logroño).
- 32.—José Luis Blanco García.—San Felices de los Gallegos (Salamanca).
- 33.—Juan Briz Hernández.—Deleitosa (Cáceres).
- 34.—Juan Bueno Mayo.—Madrid (Madrid).
- 35.—Martin Bueno Mayo.—Madrid (Madrid).
- 36.—Antonio Burgos Duque.—Madrid (Madrid).
- 37.—Pedro Bustamante Rojas.—Madrid (Madrid).
- 38.—Manuel Cabreas Ortego.—Madrid (Madrid).
- 39.—Armando Caldón Martínez.—Madrid (Madrid).
- 40.—Miguel Calle Gómez García.—Madrid (Madrid).
- 41.—Vicente Camero Guarga.—Huesca (Huesca).
- 42.—Antonio Carmona Martínez.—Madrid (Madrid).
- 43.—Leoncio Carmona Martínez.—Madrid (Madrid).
- 44.—Julían Carracedo Lumbreras.—Villacastil (Segovia).
- 45.—José Carrera Feixa.—Vilallir (Lérida).
- 46.—Eugenio Casado Aparicio.—Martín de Yeltes (Salamanca).
- 47.—José Casado Meco.—Ribatejada (Madrid).
- 48.—Victor Castellano Tostado.—Béjar (Salamanca).
- 49.—Julio del Castillo Cambón.—Madrid (Madrid).
- 50.—Julían Catalán Rey.—Madrid (Madrid).
- 51.—Angel Catalán Monge.—Fuentelviejo (Guadalajara).
- 52.—Carlos Cicuéndez Revuelta San Juan.—Villanueva de Alcardete (Toledo).
- 53.—Antonio Clemente Gómez.—Madrid (Madrid).
- 54.—Juan Clutet Camps.—Esnlugas (Barcelona).
- 55.—José Luis Córdón Echevarría.—Cenicero (Logroño).
- 56.—Mariano Coscuyuela Sagaste.—Egea de los Caballeros (Zaragoza).
- 57.—Aurelio Cuadrado Moreno.—Brihuega (Guadalajara).
- 58.—Restituto Cueto Puebla.—Madrid (Madrid).
- 59.—Fabián Delgado Carretero.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- 60.—Macario Deleado del Prado.—Madrid (Madrid).
- 61.—Aurelio Díaz-Ufano Ruiz.—Madrid (Madrid).
- 62.—José Luis Diez Cea.—Madrid (Madrid).
- 63.—Feliciano Diez Pérez.—San Román de la Llanilla (Santander).
- 64.—Paulino Domínguez Seco.—Perales del Puerto (Cáceres).
- 65.—Adolfo Dorado Cuevas.—Madrid (Madrid).
- 66.—Felipe Dorado Cuevas.—Madrid (Madrid).
- 67.—Juan José Duque Cerdeño.—Toledo (Toledo).
- 68.—Ciriaco Eguigure Urbistondo.—Basauri (Vizcaya).
- 69.—Manuel Encinar Martínez.—Madrid (Madrid).
- 70.—Rodolfo Estarrena Brito.—Madrid (Madrid).
- 71.—Floreal Esteban Domínguez.—Nuevo Encánche (Teruel).
- 72.—José María Fabián López.—Madrid (Madrid).
- 73.—Santiago Fadrique González.—Logroño (Logroño).
- 74.—Mariano Felipe Casas.—Villafeliche (Zaragoza).
- 75.—Rafael Fernández de Bohadilla.—Ceniceros (Logroño).
- 76.—Jesus Fernández Díez.—Breva de Cameros (Logroño).
- 77.—Carlos Fernández Medrano.—Madrid (Madrid).
- 78.—José María Fernández Novoa.—Madrid (Madrid).
- 79.—José María Fiscer López.—Madrid (Madrid).
- 80.—Angel Fralle García.—Madrid (Madrid).
- 81.—José Franco Ortega.—Madrid (Madrid).
- 82.—Andrés de la Fuente Tejero.—Alcuneza (Guadalajara).
- 83.—Bonifacio Gabriel Fuentes Fuentes.—Casavieja (Ávila).
- 84.—Adolfo Gallego Carretero.—Grex de Medinaeli (Soria).
- 85.—Luis Camboa Fuertes.—Zaragoza (Zaragoza).
- 86.—Eusebio Gamo Sanchez.—Mondejar (Guadalajara).
- 87.—Gerardo Garcés Suarez.—Madrid (Madrid).
- 88.—José García Benito.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 89.—Miguel García Botella.—Cabañal (Valencia).
- 90.—Saturnino García Godinho.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 91.—Juan Antonio García Gomez.—Madrid (Madrid).
- 92.—José Antonio García Hernández.—Madrid (Madrid).
- 93.—Juan García López.—Valencia (Valencia).
- 94.—Pedro García Mialdea.—Tinajas (Cuenca).
- 95.—Tomás García Mialdea.—Tinajas (Cuenca).
- 96.—Victoriano García Plaza.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 97.—José García Prieto.—Monsalúpe (Ávila).
- 98.—Ricardo García Rodríguez.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 99.—Luis García Saez-Torres.—Najera (Logroño).
- 100.—Pedro García Sanchez.—Barco de Ávila (Ávila).
- 101.—José María Garrido Sáenz.—Logroño (Logroño).
- 102.—Manuel Gil Buñuelos.—Madrid (Madrid).
- 103.—Gregorio Gilarranz Hernández.—Madrid (Madrid).
- 104.—Vicente Godino Trinchet.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 105.—Manuel Gómez García.—Madrid (Madrid).
- 106.—Celso Gómez González.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 107.—José Gómez Yébenes.—El Toboso (Toledo).
- 108.—Castor Sixto González Berrendo.—Mesegar de Corneja (Ávila).
- 109.—Enrique González Candelas.—Madrid (Madrid).
- 110.—Amable Félix González Fernández.—Madrid (Madrid).
- 111.—Alfonso González García.—Logroño (Logroño).
- 112.—Francisco González Lozano.—Guadalajara (Guadalajara).
- 113.—Jesus González Medina.—Barco de Ávila (Ávila).
- 114.—Francisco González San Juan.—Marchamalo (Guadalajara).
- 115.—Manuel Gonzalo Rodríguez.—Cuéllar (Segovia).
- 116.—Esteban Guerrero Gutiérrez.—Bujarrabal (Guadalajara).
- 117.—Luis Gutiérrez Castellanos.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- 118.—Félix Gutiérrez García.—Alcohuja (Cuenca).
- 119.—Miguel Hernández Encinas.—Martín de Yeltes (Salamanca).
- 120.—Julían Hernández Gimeno.—Teruel (Teruel).
- 121.—Gustavo Hernández Gómez-Pabón.—Mejorada (Madrid).
- 122.—Felipe Hernández Ortigosa.—Villatoro (Ávila).
- 123.—Julían Herráiz Moya.—Sisante (Cuenca).
- 124.—Carlos Herrero Andrés.—Zaragoza (Zaragoza).
- 125.—Luis Herrero Ratero.—Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- 126.—Ricardo Herrero Sanchez Gandia (Valencia).
- 127.—Juan José Huertas Romanos.—Zaragoza (Zaragoza).
- 128.—Gregorio Humanes Cedilla.—Cabañas de la Sagra (Toledo).
- 129.—Luciano Inchausti Calleja.—Enciso (Logroño).
- 130.—José Miguel Irastorza Eandesa.—Ampuero (Santander).
- 131.—Francisco Iriarte del Rio.—Cenicero (Logroño).
- 132.—Mauro Izquierdo Abajo.—Madrid (Madrid).
- 133.—Quintiliano Izquierdo Abajo.—Madrid (Madrid).
- 134.—José Izquierdo Rodríguez.—Barco de Ávila (Ávila).
- 135.—José Luis Martín Martínez.—Madrid (Madrid).
- 136.—Pablo Jiménez Chamorro.—Almazán (Soria).
- 137.—Angel Jodrá Fernández.—Logroño (Logroño).
- 138.—José Luis Laborda Ciudad.—Egea de los Caballeros (Zaragoza).
- 139.—Jesus Luis Lacalle Múñica.—Madrid (Madrid).
- 140.—Luis Lasso de la Vega y Alcalde.—Madrid (Madrid).
- 141.—José María Lavin Ortiz.—Madrid (Madrid).
- 142.—Eugenio Lázaro Cárdenas.—Torrijos (Toledo).
- 143.—Fermín Lominchar Martínez.—Corral de Almaguer (Toledo).
- 144.—Isidro López Fernández.—Madrid (Madrid).
- 145.—Pedro Manuel López Fernández.—Madrid (Madrid).
- 146.—Victoriano López Gil.—Pepino (Toledo).
- 147.—Félix López Illán.—Madrid (Madrid).
- 148.—Manuel López Marzal.—Zaragoza (Zaragoza).
- 149.—Joaquín López Montoro.—Madrid (Madrid).
- 150.—Eduardo López Sánchez.—Madrid (Madrid).
- 151.—José Luis López Serrano.—Torrelaguna (Madrid).
- 152.—Julio López Tordesilla.—Almorox (Toledo).
- 153.—Arturo López Villar.—Castañeda (Santander).
- 154.—Policarpo Lozano Castañón.—Logroño (Logroño).
- 155.—José de la Llave Romero.—Madrid (Madrid).
- 156.—Juan Raúl Lluch Manrique.—Valencia (Valencia).
- 157.—Joaquín Marchamalo Fernández.—Madrid (Madrid).
- 158.—Miguel Martín Blanco.—Madrid (Madrid).
- 159.—Pedro Martín Muñoz.—Abia de Obisnalla (Cuenca).
- 160.—Vicente Marmarón Monferrer.—Villarreal (Castellón).
- 161.—Pedro Márquez Tomero.—El Salto (Salamanca).
- 162.—Luis Martín Garrido.—Madrid (Madrid).
- 163.—Angel Martínez Buesa.—Carabanchel Bajo (Madrid).
- 164.—Alfredo Martínez Hernández.—Madrid (Madrid).
- 165.—Hermínio Martínez Muñoz.—Ribarrova (Soria).
- 166.—José Martínez Suárez.—Madrid (Madrid).
- 167.—Miguel Martínez Tapia.—Madrid (Madrid).
- 168.—Gerardo Mata Díez.—Madrid (Madrid).
- 169.—Ibérto Matesanz García.—Nieva (Segovia).
- 170.—Angel Medina Costa.—Madrid (Madrid).
- 171.—José Méndez Ramos.—Fuenteguinaldo (Salamanca).
- 172.—Francisco Mercado Martínez.—Madrid (Madrid).
- 173.—Fernando Merlin Montero.—Madrid (Madrid).
- 174.—Felipe Minguez González.—Madrid (Madrid).

- 175.—Humberto Molina Hita.—Madrid (Madrid).
 176.—Angel Montoya Villanueva.—Santurde (Logroño).
 177.—Isidoro del Moral Hernández.—Toledo (Toledo).
 178.—Miguel Moreda Puentes.—Valdetorres de Jarama (Madrid).
 179.—Antonio Moreno Saenz.—Logroño (Logroño).
 180.—Antonio Morillo Ramírez.—Madrid (Madrid).
 181.—Avelino Muñoz Esteban.—Zamora (Zamora).
 182.—Bienvenido Muñoz González.—Madrid (Madrid).
 183.—Luis Muñoz Ortiz.—Valencia (Valencia).
 184.—Leocricio Rafael Enrique Muzquiz Herce.—Calahorra (Logroño).
 185.—Alfredo Nadal Peg.—Zaragoza (Zaragoza).
 186.—Braulio Natera García.—Burgó de Osma (Soria).
 187.—José Luis Nieva Velasco.—Cenicero (Logroño).
 188.—Victoriano Emilio Notario de Frias.—Cogolludo (Guadalajara).
 189.—Juan Bautista Oliver Pérez.—Carcagente (Valencia).
 190.—Isidoro Ortega López.—Olmeda del Rey (Cuenca).
 191.—Vicente Ortuño Bandera.—Madrid (Madrid).
 192.—José Otero López.—Madrid (Madrid).
 193.—Ramón Oti Trueba.—Ceceñas (Santander).
 194.—J. sus Ozalla Repes.—Haro (Logroño).
 195.—Prudencio Palomero Gonzalvo.—Cuenca (Cuenca).
 196.—Ricardo Palomino Montoya.—Madrid (Madrid).
 197.—Sixto Palomo Jiménez.—Madrid (Madrid).
 198.—Fidel Pascual Tecles.—Valencia (Valencia).
 199.—Guillermo Peralta Martínez.—Soria (Soria).
 200.—Mariano Pérez Casalo.—Barcelona (Barcelona).
 201.—Alfredo Pérez García.—Madrid (Madrid).
 202.—Tomás Pérez de Junguitu y Pérez.—Madrid (Madrid).
 203.—José Luis Pérez Rico.—Valdeneñas (Ciudad Real).
 204.—Quirino Pérez Valverde.—Carrascosa de Abajo (Soria).
 205.—Rafael Plera Poveda.—Valencia (Valencia).
 206.—Silvestre Pina Aina.—Zaragoza (Zaragoza).
 207.—José Pino Farinós.—Valencia (Valencia).
 208.—Julio Pintado Madrid.—Madrid (Madrid).
 209.—Guillermo Piñón González-Llanos.—Madrid (Madrid).
 210.—Julián Plaza Herrero.—Madrid (Madrid).
 211.—Juan Francisco Polo Castillo.—Carahanchel Bajo (Madrid).
 212.—Guillermo Porras Porras.—Abia de las Torres (Palencia).
 213.—Sofredo Pozo del Val.—Haro (Logroño).
 214.—Francisco Pozuelo Fernández.—Cuenca (Cuenca).
 215.—José Ramos Rodríguez Labartera.—Toledo).
 216.—Alfonso Rafael Ramos Rogado.—Guadalajara (Guadalajara).
 217.—Antonio Ranilla Molero.—Madrid (Madrid).
 218.—Roberto Rebollo Lavis.—Zaragoza (Zaragoza).
 219.—Juan Rodrigo Cervero.—Caltelar (Soria).
 220.—Aniceto Miguel Rodríguez Furrtes Arcoñes (Santander).
 221.—Antonio Rodríguez García.—Toledo (Toledo).
 222.—Santiago Rodríguez Marín.—Abia de Obisnalla (Cuenca).
 223.—Juan Rolo Refuerta.—Brihuega (Guadalajara).
 224.—Federico Ross Bueno.—Madrid (Madrid).
 225.—Augustín Rovuela Molina.—Cuenca (Cuenca).
 226.—Angel Rubio Rodríguez.—Madrid (Madrid).
 227.—Rafael Ruiz Ruiz.—Logroño (Logroño).
 228.—Antonio Ruiz Vicente.—Villanueva de Guadamejud (Cuenca).
 229.—Ramón Saavedra Entero.—Madrid (Madrid).
 230.—Evelio Sabater Sanz.—Zaragoza (Zaragoza).
 231.—José Antonio Salinas Ibarrola.—Madrid (Madrid).
 232.—Antonio San Segundo Martín.—Cerdilla (Madrid).
 233.—Tomás Sánchez Alegre.—Jarandilla de la Vera (Cáceres).
 234.—Juan Antonio Sánchez Campos.—Puerto de Santa Cruz (Cáceres).
 235.—Venturo Sánchez-Oro Carpintero.—Villa de Don Adri- que (Toledo).
 236.—José Sánchez Hernández.—Gata (Cáceres).
 237.—Juan Sánchez Ortega.—Cantevar (Almería).
 238.—Amalia Sánchez Sánchez.—Puebla de Almar (Cuenca).
 239.—Manuel Sánchez Sánchez.—Madrid (Madrid).
 240.—José Sánchez Silva.—Madrid (Madrid).
 241.—José Sancho Valentín.—Madrid (Madrid).
 242.—Julián Sanmillán Ruiz.—Segorbe (Castellón).
 243.—Julián Santa María Vallón.—Madrid (Madrid).
 244.—Enrique Sanz Martínez.—Carduente (Guadalajara).
 245.—Pablo Sanz Yáñez.—Madrid (Madrid).
 246.—Pedro Secovia Herranz.—Madrid (Madrid).
 247.—Antonio Secovia Yanel.—Madrigal de la Vera (Cáceres).
 248.—Alejandro Seguido de la Fuente.—Madrid (Madrid).
 249.—Jesús Soneña Alonso.—Calahorra (Logroño).
 250.—Rearedo Sorando García.—Santa Eulalia (Teruel).
 251.—Jaime Suela Moreno.—Barco de Avila (Avila).
 252.—Mannel Torria Hornedo.—Madrid (Madrid).
 253.—Alfonso Trujuela Blanco.—Madrid (Madrid).
 254.—Pablo Val Martín.—Madrid (Madrid).
 255.—Francisco Luis Valdivinos Alhoza.—Castellón de Mone- gros (Huesca).
 256.—Pedro Valenciano Melero.—Meco (Guadalajara).
 257.—José María Vals Gómez.—Madrid (Madrid).
 258.—Jesús Vaquer Mirabert.—Villarreal de los Infantes (Cas- tellón).
 259.—José Vázquez Esnasandín.—Valencia (Valencia).
 260.—Luis Vega Durán.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
 261.—Antonio Velasco Casas.—Madrid (Madrid).
 262.—Julián Vera Diaz.—Ciudad Real (Ciudad Real).
 263.—Adelino Villoslada Moreno.—Nájera (Logroño).
 264.—Agustín Villoslada Moreno.—Nájera (Logroño).
 265.—José Luis Yebra Andes.—Villanueva (Madrid).
 266.—Vicente Zaragoza Enguidanos.—Valencia (Valencia).
 267.—Adolfo Zuluaga Rodríguez.—Haro (Logroño).
 268.—Jesus Zumeta Fernández.—Murillo de Rio Leza (Logroño).
 269.—Héctor Avilés Resina.—Madrid (Madrid).
 270.—Jesús Ruiz Cobefia.—Alcalá de Henares (Madrid).
 271.—José Luis Ruiz Cobefia.—Alcalá de Henares (Madrid).
 272.—Juan Sánchez Aguado.—Yuncillos (Toledo).
 273.—Manuel Ferreira Martínez.—Pazos, Ayuntamiento de Ve- rin (Orense).
 274.—Blas Aláiz Aller.—Navafria (León).
 275.—Benito García Alonso.—V. de la Sobarriba (León).
 276.—José García Tofo.—Andabao. Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña).
 277.—Juan Estepa Palomo.—Marchena (Sevilla).
 278.—Eugenio Fernández Rodríguez.—Sevilla (Sevilla).
 279.—José Zumel Casares.—San Cebrián de Camos (Palencia).
 280.—Juan Alberto Fernández.—Zamora (Zamora).
 281.—Manuel Alonso Suárez.—Pola de Laviana (Oviedo).
 282.—Laureano Alvarez Brazado.—Zamora (Zamora).
 283.—Alberto Astorza Rodríguez.—Astorga (León).
 284.—Alfonso Baltuille Martínez.—Veguellina de Orbigo. (León).
 285.—Jeremias Fernández Minambres.—Zamora (Zamora).
 286.—Manuel Fernández Suárez.—Toral de los Guzmanes (León).
 287.—José Fernández Turrado.—Castroalbón (León).
 288.—Gerardo Gómez Alonso.—Sabero (León).
 289.—Luis Gómez Vega.—Zamora (Zamora).
 290.—Antonio Panizo Dominguez.—León (León).
 291.—Santos Pérez Alonso.—Zamora (Zamora).
 292.—Antonio Provecho Pozo.—León (León).
 293.—José de la Torre Pérez.—Burgos (Burgos).
 294.—Angel Artillo Ríos.—Sevilla (Sevilla).
 295.—Luciano Cruz Bardallo.—Beas (Huelva).
 296.—Francisco Fernández Madueño.—Báñez (Córdoba).
 297.—Luis García del Pozo.—Antequera (Málaga).
 298.—Rafael Herrera Martín.—Marchena (Sevilla).
 299.—Manuel Martínez Alonso.—Juviles (Granada).
 300.—Barnardino Barroso Gabella.—Ecija (Sevilla).

Aprobados para la Escuela de Aprendices de Sevilla

- 1.—Francisco Abilán Gambin.—La Nora (Murcia).
- 2.—Jacinto Aguilar Almagro.—Córdoba (Córdoba).
- 3.—José Alferez Pérez.—Marchena (Sevilla).
- 4.—Plácido Alonso Morales.—Sevilla (Sevilla).
- 5.—Remigio Apacil Ferrer.—Alcoy (Alicante).
- 6.—Antonio Arenas Campillo.—Murcia (Murcia).
- 7.—Narciso Arias Galán.—Pruna (Sevilla).
- 8.—Francisco Arrovo Molina.—Albánchez de Ubeda (Jaén).
- 9.—Manuel Belarano Labrador.—Zufre (Huelva).
- 10.—Manuel Bermelo Macías.—Huelva (Huelva).
- 11.—Antonio Bernabé Carmona.—Murcia (Murcia).
- 12.—Juan Bernal López.—Granada (Granada).
- 13.—Ramón Borrego Jiménez.—Viso del Alcor (Sevilla).
- 14.—Domingo Cáceres Martín.—San Cristóbal-Laguna (Santa Cruz de Tenerife).
- 15.—Emilio de la Calle Escudero.—Sevilla (Ciudad Jardín) (Sevilla).
- 16.—Pedro José Cafias Téllez.—Arcos de la Frontera (Cádiz).
- 17.—Julio Carrato Milara.—Fresnal de la Sierra (Badajoz).
- 18.—José Carrasco Huerta.—Málaga (Málaga).
- 19.—Mateo Ciser Moravia.—Palma de Mallorca (Balears).
- 20.—Valentín Corbillo Ortiz.—La Campana (Sevilla).
- 21.—Cefeirino Coronado de Tena.—Peñarroya (Córdoba).
- 22.—Lázaro de la Cruz Amado.—Sevilla (Sevilla).
- 23.—José Cuenca Gallego.—Báñez (Córdoba).
- 24.—Antonio Cuenca Sánchez.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).
- 25.—Juan Chacón Parra.—Prado del Rey (Cádiz).
- 26.—Francisco Delegado Cárdenas.—Peñarroya (Córdoba).
- 27.—José Díaz Hinojosa.—Sevilla (Sevilla).
- 28.—José Díaz Millán.—Palma de Mallorca (Balears).
- 29.—Diego Díaz Rodríguez.—Barriada de la Cinta (Huelva).
- 30.—Manuel Cirsanto Diez-Serón.—Jerez de la Frontera (Cádiz).
- 31.—Manuel Dorado Meñas.—Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
- 32.—Juan Duarte Carretero.—Marchena (Sevilla).
- 33.—Saturnino Escrich Moratilla.—Las Palmas (Las Palmas).
- 34.—Juan Escribosa Romero.—Utrera (Sevilla).
- 35.—Federico Estuniñán González.—Las Palmas (Las Palmas).
- 36.—Rafael Expósito Martínez.—Iopera (Jaén).
- 37.—Virgilio Falcón Gutiérrez.—Sevilla (Sevilla).
- 38.—Juis Felina de la Fuente.—Sevilla (Sevilla).
- 39.—Hilario Fernández Amezcua.—Albánchez de Ubeda (Jaén).
- 40.—Jesús María Fernández Castellá.—Galera (Granada).
- 41.—José María Fernández Polo.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).
- 42.—José Fernández Quevedo.—Sevilla (Sevilla).
- 43.—Nicasio Fernández Rodríguez.—Aguadulce (Sevilla).
- 44.—Juan Fernández Tirado.—Tetuán (Marruecos).
- 45.—Torre Fleitas Santana.—Las Palmas (Las Palmas).
- 46.—Juan Flores Mora.—Sevilla (Sevilla).
- 47.—Manuel Fuentes Ruiz.—Ecija (Sevilla).

- 48.—Miguel Galicia Rodríguez.—Palomares del Río (Sevilla).
 49.—Juan García García.—Cádiz (Cádiz).
 50.—Diego García Mateo.—La Palma (Murcia).
 51.—Manuel García Ortega.—Guanarteme (Las Palmas).
 52.—Francisco García Rivero.—Antequera (Málaga).
 53.—Manuel González Angulo.—Sevilla (Sevilla).
 54.—Isidoro González Maestro.—Sevilla (Sevilla).
 55.—José González Triño.—S. villa (Sevilla).
 56.—Juan Guerrero Bravo.—Humilladero (Málaga).
 57.—Antonio Guerrero Villa.—Villa del Río (Córdoba).
 58.—Martín Higuera Calero.—Córdoba (Córdoba).
 59.—José Iglesias Escudero.—Sevilla (Sevilla).
 60.—Vicente Izquierdo Barbegal.—Alcoy (Alicante).
 61.—Ramón Jaime Rey.—Sevilla (Sevilla).
 62.—Remigio Jiménez Ledesma.—Talarubias (Badajoz).
 63.—Roque López Naranjo.—Coin (Málaga).
 64.—Juan Manuel López Tubio.—Jerez de la Frontera (Cádiz).
 65.—Leonardo Lorente Tondú.—Palma de Mallorca (Balears).
 66.—Juan Luque Mateo.—Villanueva Rosario (Málaga).
 67.—Juan Lluch Visado.—Alcoy (Alicante).
 68.—Modesto Macarro Pouzols.—Puerto Real (Cádiz).
 69.—Gustavo Marín Bonilla.—Dos Hermanas (Sevilla).
 70.—Ángel Márquez Mohedano.—Conquista (Córdoba).
 71.—José Martín Cuesta.—Sevilla (Sevilla).
 72.—José Marrorell Poner.—Inca (Balears).
 73.—Andrés Mayans Altaba.—Sóller (Mallorca).
 74.—Rafael Mayoral Martín.—Sevilla (Sevilla).
 75.—Gregorio Medina Carrasco.—Peñarroya (Córdoba).
 76.—Miguel Medina Sanabria.—Puerto de la Luz (Las Palmas).
 77.—Diego Mimbreno Cuello.—La Rinconada (Sevilla).
 78.—Antonio Moltó López.—Cartagena (Murcia).
 79.—José Moreno Martínez.—Cádiz (Cádiz).
 80.—Bartolomé Morro Gaymari.—Inca (Balears).
 81.—Miguel Nieblas Márquez.—Antequera (Málaga).
 82.—Juan León Nuez Díaz.—Moya (Las Palmas).
 83.—Pedro Núñez Carapeto.—Badajoz (Badajoz).
 84.—Miguel Ortega Maestro.—Coria del Río (Sevilla).
 85.—Wladimiro Pacho Hortal.—Linares (Jaén).
 86.—Blas Palazón Mayoral.—Alicante (Alicante).
 87.—José Pérez López.—Cádiz (Cádiz).
 88.—Pedro Pérez Marichal.—Puerto de la Luz (Las Palmas).
 89.—Luis Pérez Martínez.—Alhambra (Almería).
 90.—Antonio Pérez de León Nogales.—Zalamea la Real (Huelva).
 91.—Eugenio Pinteño Sánchez.—Galera (Granada).
 92.—Enrique Pozo Pozo.—Granada (Granada).
 93.—Ángel Prados Vallejo.—Bualance (Córdoba).
 94.—José Luis Rastrojo Silva.—Valverde de Leganés (Badajoz).
 95.—Juan Antonio del Río López de Rosas.—Brenes (Sevilla).
 96.—Francisco Rodríguez Gómez.—Cabezas Rubias (Huelva).
 97.—José Rodríguez González.—Zalamea la Real (Huelva).
 98.—Rafael Rodríguez Moreno.—Villanueva del Río (Sevilla).
 99.—Manuel Ángel Rodríguez Otero.—Azuaga (Badajoz).
 100.—Mario Rodríguez Pérez.—Las Palmas (Las Palmas).
 101.—José Romo Rodríguez Quintero.—San Juan del Puerto (Huelva).
 102.—Antonio Roig Ferrer.—Palma de Mallorca (Balears).
 103.—Francisco Rojas Moreno.—Córdoba (Córdoba).
 104.—Miguel Romero Gamero.—Pruna (Sevilla).
 105.—Bartolomé Romero Morató.—Paterna del Campo (Huelva).
 106.—Manuel Rosales Sánchez.—Sevilla (Sevilla).
 107.—José Ruiz Flores.—Fuentes de Andalucía (Sevilla).
 108.—Alfonso Rus Anguila.—Santiago de Calatrava (Jaén).
 109.—Santiago Sánchez Fernández.—Galera (Granada).
 110.—Pedro Sánchez Flores.—La Puerta de Segura (Jaén).
 111.—Luis Sánchez Nicolás.—Jabali Viejo (Murcia).
 112.—Nicolás Santana Torres.—Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).
 113.—Fernando Santiago Gil.—Sevilla (Sevilla).
 114.—Antonio Santiago Martínez.—El Centenillo (Jaén).
 115.—Francisco Soul Gahndo.—Dos Hermanas (Sevilla).
 116.—Francisco Tena Campos.—Castuera (Badajoz).
 117.—Juanín Tortosa Baena.—El Centenillo (Jaén).
 118.—Antonio Torres Méndez.—Avamonte (Huelva).
 119.—Rafael Torres Rodríguez.—Barriada E. Peñarroya (Córdoba).
 120.—Juan Manuel del Trigo Alarcón.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 121.—Fernando Trigo Chacón.—Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
 122.—Raúl Vázquez Muñoz.—Rosal de la Frontera (Huelva).
 123.—Francisco Vega Rodríguez.—Osuna (Sevilla).
 124.—José Vich Bosch.—Palma de Mallorca (Balears).
 125.—Francisco Yáñez Guzmán.—Granada (Granada).
- 11.—Perfecto Brioso Santamaría.—Zamora (Zamora).
 12.—Celso Canal Cortinas.—Moreiras (Orense).
 13.—Isaac Carnicero Falagan.—León (León).
 14.—Florencio Carro Izquierdo.—Tordehumos (Valladolid).
 15.—José Luis Castañón del Fresno.—Tudela Végum (Oviedo).
 16.—Antonino Antonio Castro Vázquez.—Lugo (Lugo).
 17.—Faustino Eduardo Cienfuegos Alvarez.—Oviedo (Oviedo).
 18.—Felipe Cimas Martín.—Riello (León).
 19.—Jacinto Collantes Martínez.—Castroverde de Campos (Zamora).
 20.—Luis Isidoro Conde Rey.—Astorga (León).
 21.—Miguel Cortina Lorente.—Pola de Lena (Oviedo).
 22.—Luis Crespo Franco.—Astorga (León).
 23.—Manuel Díaz Díaz.—San Pedro de Olleros (León).
 24.—José Díez Alvarez.—Rinseco de Tapia (León).
 25.—Jesús Domínguez Gordón.—La Virgen del Camino (León).
 26.—Hermín Duque Izquierdo.—Venta de Baños (Palencia).
 27.—Ángel Fernández López.—Pancrebo (Burgos).
 28.—Luis Fidalgo Verduras.—León (León).
 29.—Serafio Flórez Gómez.—Sabero (León).
 30.—Leoncio García Estebanez.—Vega de Infanzones (León).
 31.—Agustín García Pérez.—Villamañán (León).
 32.—Eduardo García Rascon.—Riocastrillo de Ordás (Oviedo).
 33.—Ángel García Rodríguez.—Pola de Lena (Oviedo).
 34.—Gregorio Garrido Sánchez.—Venta de Baños (Palencia).
 35.—Miguel Ángel Goicoechea Alday.—Arceniaga (Alava).
 36.—Francisco Gómez Asensio.—Huerga de Caraballes (León).
 37.—Mariano Gómez del Castillo.—Trobajo del Camino (León).
 38.—Manuel González García.—Carrea de Teverga (Oviedo).
 39.—Eustaquio González Reguera.—Villacotilde (León).
 40.—Luis Granja Nieto.—Ponferrada (León).
 41.—Jesús Graña Urcelay.—León (León).
 42.—Mario Guillén Valdivia.—Villardeciervos (Orense).
 43.—Gerardo Gutiérrez Martínez.—Santa Olaya del Formo (León).
 44.—José Luis Helguera de la Gala.—Porriño (Pontevedra).
 45.—José Hernández Soto.—León (León).
 46.—Jesús Antonio Hidalgo Fernández.—Palencia (Palencia).
 47.—Florencio Jiménez Bonet.—Valladolid (Valladolid).
 48.—José María López Concha.—Vitoria (Alava).
 49.—Francisco de Lucas y Lucas.—León (León).
 50.—Dionisio Maniega Escudero.—Pobladura del Valle (Zamora).
 51.—Honorio Martínez Díez.—Vegáquemada (León).
 52.—Javier Martínez de Ibarreta y Martínez de Ibarreta.—Ribabellosa (Alava).
 53.—José Luis Martínez de Ibarreta y Martínez de Ibarreta.—Ribabellosa (Alava).
 54.—Antonio Martínez Robal.—Riveira (La Coruña).
 55.—Teodoro Mateos Rodríguez.—Castroverde de Campos (Zamora).
 56.—Roberto Mediero Pascua.—Vigo (Pontevedra).
 57.—Victoriano Méndez Ordóñez.—Villabispo de las Regueras (León).
 58.—Luis Mendoza Marzán.—Villamor de Orbigo (León).
 59.—Tomás Moneo Calvo.—Villabragima (Valladolid).
 60.—Alfredo Monreal Saracho.—Vitoria (Alava).
 61.—Eloy Monreal Saracho.—Vitoria (Alava).
 62.—Manuel Montenegro Faro.—Villajuán (Pontevedra).
 63.—Arsenio Mora Sánchez.—Villasarracín (Palencia).
 64.—Pedro Morás Castañeda.—Mayorga (Valladolid).
 65.—Nicolás Muñoz Martínez.—Villagarcía de la Vega (León).
 66.—Alfonso Paris Orelas.—León (León).
 67.—Arcadio Pérez Bernal.—Turón (Oviedo).
 68.—Manuel Pérez Dopico.—San Andrés de Chamoso (Lugo).
 69.—Ángel Pérez Pérez.—Villabragima (Valladolid).
 70.—Eladio Pérez Real.—Peñahorada (Burgos).
 71.—Francisco Pérez Rodríguez.—Villatriel (León).
 72.—Isidoro Población Bavón.—Olleros de Sabero (León).
 73.—Luis Prada Rodríguez.—Prado (Orense).
 74.—Luis Prieto Lorient.—Gradeces (León).
 75.—José Antonio Puente Perandones.—Benavides de Orbigo (León).
 76.—Ótilio Puerta Díez.—La Villa de Boca de Huérgano (León).
 77.—Juan Pueyo Hevia.—Figaredo de Mieres (Oviedo).
 78.—José Ángel Renteblas Mier.—Valladolid (Valladolid).
 79.—Nicasio Félix Riol Valencia.—Mayorga de Campos (Valladolid).
 80.—José María Rodríguez González.—Ares (La Coruña).
 81.—David Rodríguez Ortega.—Brivesca (Burgos).
 82.—Andrés Carlos Antonio Rodríguez Rodríguez.—Parroquia Reberdoas Saviñac (Lugo).
 83.—José María Rodríguez Valdés.—Cistierna (León).
 84.—José Rogada Fernández.—Santa Cruz de Mieres (Oviedo).
 85.—Enrique Rolo Castiellas.—Monforte de Lemos (Lugo).
 86.—José María Román Villar.—Valladolid (Valladolid).
 87.—José Manuel Ruiz Pando.—Borbés, Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).
 88.—Eugenio Ruiz Quintana.—Orense (Orense).
 89.—Gabino San Martín Andrés.—Burgos (Burgos).
 90.—Antonio Sanabria Villanueva.—Villabragima (Valladolid).
 91.—Julio Sánchez Briz.—Zamora (Zamora).
 92.—German Sánchez Muñoyero.—León (León).
 93.—Narciso Sevillano Montoya.—Pino de Oro (Zamora).

Aprobados para la Escuela de Aprendices de León

- 1.—Manuel Alonso León.—Zamora (Zamora).
- 2.—Damián Alvarez García.—Villamavor de Campos (Zamora).
- 3.—Domingo Alvarez Ronda.—Barco de Valdeorras (Orense).
- 4.—Juan Crisóstomo Ampudia Díez.—Cabreros del Monte (Valladolid).
- 5.—Luis Arranz Muñoz.—Venta de Baños (Palencia).
- 6.—Florencio Badiola Navarro.—Villaguilambre (León).
- 7.—Gaudencio Bajo Bajo.—Gordaliza del Pino (León).
- 8.—José Manuel Barba Centeno.—Zamora (Zamora).
- 9.—Antonio Belletta Pelaz.—Monzón (Palencia).
- 10.—Francisco Blanco Fuente.—León (León).

94.—Eufasio Tomás Calvo.—Pozuelo de Tábara (Zamora).
 95.—Pedro Trapiello Vélez.—Manzaneda de Torio (León).
 96.—Manuel Vázquez Carro.—La Coruña (La Coruña).
 97.—Valentín Velilla Espinosa.—Trobajo del Camino (León).

98.—Ramon Villarino Barge.—Villaderrey (Orense).
 99.—Antonio Zapic. Silvan.—Santa Cruz de Montes (León).
 100.—Jesus Rodríguez Rodríguez.—Logroño (Logroño).
 Madrid, 16 de junio de 1948.—GALLARZA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Angel Sánchez Prieto.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Ballester Albero.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, primera Agrupación (Dos Hermanas): Gabriel González González.

De la Prisión Provincial de Segovia: José Maroto Rodríguez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón (Oviedo): Ramón Ablanedo Díaz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Roberto Parcha Arriaga.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia) Ramón Franch Canals, Juan Aranda Velamos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 25 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado la provisión de la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la oposición celebrada para la provisión de la segunda cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrá en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de agosto de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras para edificaciones y campos de deportes en el Colegio Mayor Universitario «Santa María», del S. E. U. de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar para edificaciones y campo de deportes en el Colegio Mayor Universitario «Santa María», del S. E. U. de Madrid; y

Resultando que el presupuesto del proyecto de que se trata se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 986.237,43 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, en razón del 4 por 100, descontado el 8 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 18.146,77; honorarios de Aparejador, 30 por 100 sobre la cantidad anterior, 5.444,03 pesetas; pluses por carestía de vida y cargas familiares, 104.914,26 pesetas; total, 1.114.742,49 pesetas. No se incluye premio de Pagaduría por tratarse de un edificio afecto a la Universidad de Madrid;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que el terreno en que se ha de efectuar la edificación de referencia es propiedad del Estado, según se acredita con la documentación que se adjunta;

Considerando que las obras de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que en 7 y 13 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 1.114.742,49 pesetas; que se realice por el sistema de administración y se abone con cargo al sublemento de crédito del capítulo 1.º artículo 1.º grupo 1.º concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento aprobado por Ley de 17 de junio actual librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo del personal al servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación de Trabajo del personal al servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, propuesta por esa Dirección General, con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Departamento por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la expresada Reglamentación del Trabajo del personal al servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con efectos a partir de 1.º de septiembre del año en curso.
 Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de la Reglamentación citada.

Tercero.—Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 9 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Las presentes normas, de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, regulan las relaciones de trabajo en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Art. 2.º Estas normas afectan a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las referidas Cámaras, a excepción del Cuerpo de Secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que continuará rigiéndose por su Reglamento.

Art. 3.º Las presentes normas empezarán a regir en la fecha señalada en su Orden aprobatoria y no tendrán plazo de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La organización de los servicios dentro de las normas de esta Reglamentación y de las disposiciones legales corresponden a las Cámaras, que serán responsables de su uso ante el Ministerio de Trabajo, sujetándose para ello a las disposiciones legales.

CAPITULO III

Clasificación

Art. 5.º Las categorías profesionales consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y el volumen de la Cámara no lo requiere. Sin embargo, desde el momento en que existe en la Cámara un trabajador que realice las funciones específicas de una

categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que para la misma se fija en esta Reglamentación.

Son también enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia.

Art. 6.º El personal que preste sus servicios en las Cámaras se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos siguientes en razón de las funciones que desempeñen:

- A) Técnicos.
- B) Administrativos.
- C) Subalternos.

Art. 7.º GRUPO A) —Personal técnico.— Comprenderá las siguientes categorías:

- a) Técnicos con título superior.
- b) Técnicos con título no superior.

Art. 8.º GRUPO B) —Administrativos.— Comprende las siguientes categorías:

- a) Jefe de Negociado.
- b) Oficial 1.º
- c) Oficial 2.º
- d) Auxiliar.

Art. 9.º GRUPO C) —Subalternos.— Que corresponde a las siguientes categorías:

- a) Conserje.
- b) Ordenanza.
- c) Portero.
- d) Telefonista.
- e) Botones o recadero.
- f) Mujeres de limpieza.

DEFINICIONES

GRUPO A) —Técnicos.

Art. 10 Técnico con título superior.— Es aquel a quien para el cumplimiento de su función se le exige poseer título superior profesional, universitario, o de escuela especial. Quedan comprendidos en esta categoría los Letrados, Arquitectos e Ingenieros que presten sus servicios de manera permanente en las Cámaras y sean retribuidos a tanto alzado sin sujeción a la escala o tarifa de honorarios de la profesión de que se trate.

Técnicos con título no superior.— Son los que, poseyendo título profesional oficial distinto de los determinados en el párrafo anterior, prestan servicios inherentes al mismo. En esta categoría se incluye a los Procuradores, Aparejadores, Peritos, etc.

Art. 11 Administrativos.— Se consideran empleados administrativos los trabajadores que realicen funciones administrativas, contables y otras análogas, reconocidas por el uso y la costumbre como burocráticas o de oficinas y despacho. Se clasifican en:

Jefe de Negociado.— Se considerará como tal quien dirija personalmente y bajo su responsabilidad alguno de los Negociados de Estadística, Censo, Caja u otros que existan o puedan existir en las Cámaras de naturaleza o importancia equivalente.

Oficial de primera.— Es el empleado mayor de veintidós años con servicio determinado a su cargo dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes. Se considerarán incluidos en todo caso en esta categoría los Contables de las Cámaras.

Oficial de segunda.— Es el empleado mayor de veintidós años que con iniciativa y responsabilidad restringidas efectúa funciones propias de estos Organismos a las órdenes de un Oficial primero o de un Jefe de Negociado. Los taquígrafos mecánicos de ambos sexos quedan incluidos en esta categoría.

Auxiliar.— Se considerarán como tales los empleados mayores de dieciocho años que en posesión de los conocimientos precisos se dedican a operaciones elementales, administrativas y en general a las puramente mecánicas. En esta cate-

goría se encuentran los mecanógrafos de ambos sexos.

Art. 12. GRUPO C) —Subalternos.— Se considerarán subalternos los trabajadores que sin ser obreros ni empleados desempeñan funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando. A esta clase pertenecen las siguientes categorías:

Conserje.— Son los que tienen bajo su mando a los demás subalternos, cuidando de la distribución del servicio y del orden: limpieza, etc. de las distintas dependencias de la Cámara.

Ordenanzas.— Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia dentro o fuera de las oficinas y de otros trabajos elementales por orden de sus Jefes.

Porteros.— Son los trabajadores que cuidan del acceso a los locales de la Cámara, realizando funciones de custodia y vigilancia.

Telefonistas.— Son las trabajadoras que tienen a su cargo como misión exclusiva el manejo de centralilla telefónica.

Botones o recaderos.— Son los trabajadores mayores de catorce años y menores de veinte encargados de realizar servicios de reparto dentro o fuera de la dependencia a que estén adscritos y otros semejantes.

Mujeres de limpieza.— Son las trabajadoras que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y locales de la Cámara.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos y ceses

A).—Ingresos y ascensos.

Art. 13 Como norma general el ingreso del personal de las Cámaras de la Propiedad Urbana se efectuará por las categorías que se indican:

GRUPO I. —Personal técnico.— Por el empleo que se trate de proveer, y si dentro del mismo hubiese más de una categoría en la plantilla de la Cámara, por la inferior.

GRUPO II. —Personal administrativo.— Por la categoría de Auxiliar.

GRUPO III. —Personal subalterno.— Por los empleos enumerados en el artículo 9.º

Art. 14 El ingreso en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se efectuará para el personal de cualquiera de los tres grupos referidos por concurso-oposición siendo el límite de edad para ingreso en aquellas el de los cuarenta años, salvo para los botones, que será el de los dieciocho años.

Art. 15 El programa para el concurso-oposición a que se hace referencia en el artículo anterior, lo someterá cada Cámara a la aprobación del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo.

Art. 16 Los anuncios de concurso-oposición para proveer vacantes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia respectiva, previa aprobación del referido Servicio debiendo la Cámara comunicar por escrito a la Oficina provincial de Colocación el propio anuncio.

Art. 17 En las convocatorias para cubrir plazas con personal de nuevo ingreso se observarán las preferencias legales. En igualdad de circunstancias, dentro del cupo libre, tendrán preferencia los huérfanos o hijos de empleados de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, sin que esa preferencia pueda afectar a más del 50 por 100 de las vacantes de cupo libre.

Art. 18 El ascenso del personal técnico, cuando de una profesión hubiere en la plantilla de la Cámara plazas de varias categorías se hará por riguroso orden de antigüedad.

Art. 19 Los ascensos de auxiliares a Oficiales segundos se efectuarán por ri-

guroso orden de antigüedad. El pase a Oficial primero, por concurso-oposición entre Oficiales segundos y auxiliares. Si se tratase de proveer plaza de Contable y no existiese personal que demostrase competencia suficiente, la Cámara podrá acordar convocar concurso-oposición libre para cubrir dicha vacante. De Oficial de primera a Jefe de Negociado el ascenso se efectuará por riguroso orden de antigüedad.

Las vacantes de Conserje serán cubiertas por designación libre de la Cámara entre los demás subalternos de la misma. Los Botones o recaderos al cumplir veinte años, serán promovidos a Ordenanzas.

B).—Ceses.

Art. 20 Sólo podrá acordarse el cese del personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana por las causas y en la forma que se determina en el capítulo de faltas y sanciones de este Reglamento y en el artículo 77 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Art. 21 Las Cámaras, en el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Reglamento formalizarán la plantilla y Escalafón del personal por grupos profesionales que se consignarán en un solo documento.

Art. 22 La plantilla estará constituida por un estado numérico del personal por grupos y categorías profesionales y sin que pueda reducirse la plantilla existente en la fecha de publicación de estas Ordenanzas.

En el Escalafón se relacionará el personal por grupos y categorías profesionales, y dentro de éstos por antigüedad en el cargo y categoría, haciéndose constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la Cámara, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría y fecha en que corresponde el primer aumento por razón de antigüedad.

Art. 23 Del documento en que se contenga la plantilla-escalafón se dará traslado a todos los interesados, que harán constar con su firma el haber sido notificados del contenido del mismo.

Con independencia de esta notificación, las Cámaras filarán el documento citado en sitio visible para conocimiento de todos sus empleados, y quienes se consideren perjudicados podrán reclamar en término de quince días ante la Junta de Gobierno de la Cámara respectiva. Contra el acuerdo denegatorio de ésta, cabrá recurso en término de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 24 Cada dos años se reorganizarán los escalafones, pudiendo interponerse por los interesados los mismos recursos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 25. Personal eventual.— Sólo podrá nombrarse personal en casos especiales y para trabajos administrativos cuya duración no exceda de un año. Para el nombramiento de dicho personal será preciso autorización previa del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo. La edad límite de dicho personal eventual será la misma que se determina para el personal fijo y su sueldo será el señalado para los auxiliares con derecho a las gratificaciones extraordinarias y plus de cargas de familia que se reconocen para el personal de plantilla.

CAPITULO VI

Retribución

Art. 26. La retribución que se fija en el presente capítulo se entiende por jornada de trabajo, entendiéndose por tal la que se determina en el artículo 32 de este Reglamento.

A los efectos de la determinación de los sueldos se consideran divididas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en las cuatro categorías siguientes:

Primera Constituida por aquellas cuyas cuotas obligatorias en el presupuesto para 1948 superan la cifra de 1.000.000 de pesetas.

Segunda. Aquellas cuyas referidas cuo-

tas se hallan comprendidas entre 400.000 y 1.000.000 de pesetas.

Tercera. Las que excediendo de pesetas 150.000 no llegan a las 400.000.

Cuarta Las restantes.

Art. 27 La remuneración del personal a que se refiere esta Reglamentación será la siguiente:

	Categoría 1.ª	Categoría 2.ª	Categoría 3.ª	Categoría 4.ª
GRUPO I.—a) Técnicos con Título superior:				
Letrado	1.300	1.150	1.100	1.000
Arquitecto e Ingeniero	1.150	1.000	1.000	1.000
b) Titulados:				
Procurador	900	850	800	750
Aparejador o Perito	800	750	700	650
GRUPO II.—Administrativos:				
Jefe de Negociado	1.500	1.300	1.150	1.000
Oficial 1.º	1.000	900	800	700
Oficial 2.º	800	750	700	650
Auxiliar	650	600	550	500
GRUPO III.—Subalternos:				
Conserje	600	550	525	500
Ordenanza	550	500	475	450
Portero	550	500	475	450
Telefonista	420	400	370	350
Botones o recadero de 14 a 16 años	200	175	160	140
Idem id de 16 a 18 años	340	300	280	250
Mujeres de limpieza, por horas	1,75	1,60	1,50	1,40

Si hubiera varias categorías de Técnicos de la misma profesión, los de primera categoría o Jefes percibirán el sueldo fijado en este artículo incrementado en el 10 por 100.

Art. 28. Aumentos por años de servicio. Todo el personal sujeto a este Reglamento disfrutará de aumentos periódicos por tiempo de servicio consistentes hasta de 4 quinquenios del 10 por 100 del salario asignado a su categoría en el artículo anterior.

Art. 29 Plus de cargas familiares.—El personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana disfrutará de un plus de Cargas familiares que habrá de regirse por los preceptos de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 o por los que en su día puedan dictarse de carácter general.

La cuantía de dicho plus se fija en el 10 por 100 del importe de la nómina de cada Cámara.

Art. 30. Sustituciones.—Siempre, que haya necesidad de suplir a un empleado de la Cámara, de categoría superior por enfermedad o ausencia de éste, por más de un mes, el sustituto percibirá una gratificación equivalente a la diferencia entre su salario inicial reglamentario y el correspondiente a la categoría del empleado sustituido.

Art. 31. Gratificaciones especiales.—Todo el personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana disfrutará, en concepto de gratificación especial, del importe de una mensualidad en la Fiesta de Exaltación del Trabajo y de otra en la de Navidad. A tal efecto, se entenderá por salario el inicial reglamentario, más los aumentos por años de servicio.

CAPITULO VII

Jornada, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 32. La jornada de trabajo de los empleados administrativos en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana será la de seis horas diarias. La del personal subalterno será la determinada en la Ley de 1.º de julio de 1931.

Para el personal titulado, la jornada se acomodará a las necesidades del servicio, con el límite de la jornada de trabajo que se señala para el personal ad-

ministrativo. Los Letrados y Procuradores y los que realicen trabajos que no exijan la permanencia en la oficina acudirán a ella en las horas señaladas por la Cámara, para recibir instrucciones, dar cuenta de la marcha de los asuntos, que tuvieren encomendados y evacuar las consultas con los asociados de la Cámara.

Art. 33. Horario.—Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana someterán el horario de trabajo que haya de regirse en las mismas a aprobación de la Inspección de Trabajo.

Art. 34. Horas extraordinarias.—Previo autorización de la Delegación de Trabajo respectiva, podrán efectuarse horas extraordinarias dentro de los límites máximos determinados en la Ley de Jornada máxima legal, cuya propuesta corresponderá al Secretario de la Cámara, y la libre aceptación o denegación, al empleado. Las horas que excedan de seis para el personal del Grupo 2.º se abonarán a prorrata hasta completar la jornada de ocho horas, y las que excedan de estas, tanto para los empleados administrativos como para los subalternos, con los recargos legales.

Art. 35. Vacaciones.—Los empleados de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana tendrán derecho al disfrute de las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

Técnicos—Un mes.

Administrativos—Hasta diez años de servicio, veinte días; con diez años o más de servicio, un mes.

Subalternos—Quince días.

Las vacaciones deberán otorgarse en los meses de julio, agosto o septiembre, a no ser que al empleado le conviniese otra fecha, a cuyo efecto lo solicitará de la Junta de Gobierno, la que deberá acceder a ello si las necesidades del servicio lo permiten.

CAPITULO VIII

Enfermedades, licencias y excedencias

Art. 36. Enfermedad.—Todo lo concerniente a los derechos de los empleados de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en caso de enfermedad, se regirá por su legislación específica.

Art. 37. Sin perjuicio de lo expuesto

en el artículo anterior, se reservará el puesto de trabajo durante dieciocho meses al trabajador que contraiga enfermedad no profesional.

Los empleados excluidos del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrán derecho, al padecer ésta, al disfrute del sueldo íntegro durante los tres primeros meses de aquella y al 50 por 100 del sueldo durante los seis meses siguientes.

Los trabajadores incluidos en el Seguro de Enfermedad percibirán de la Cámara, sobre las prestaciones económicas de éste, las cantidades correspondientes hasta completar los mismos beneficios que se otorgan en el párrafo anterior a los empleados excluidos del Seguro.

Si al término de los dieciocho meses de enfermedad no pudiese el trabajador reincorporarse a su destino, por continuar aquella, pasará a la situación de excedente forzoso hasta completar los cinco años desde la fecha en que hubiere sido baja por causa de enfermedad.

Art. 38. Licencias.—El personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana tendrá derecho a solicitar licencia, sin pérdida de la retribución, en los casos de:

a) Matrimonio.
b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de esposa.

La duración de estas licencias será de diez días en el caso a) y de uno a cinco en los demás, debiendo determinarse en el Reglamento de Régimen Interior la forma en que han de concederse.

El tiempo de licencia se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 39. Excedencias.—La excedencia puede ser voluntaria y forzosa. Una y otra se entienden sin sueldo.

La excedencia voluntaria podrá pedirse por los empleados que lleven al servicio de la Cámara tres años como mínimo.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, sin derecho a prórroga. Se perderá el derecho a reincorporarse en la Cámara si no se solicita con anterioridad al día en que expire el plazo de excedencia.

Las Cámaras podrán imponer la excedencia forzosa en los casos siguientes:

a) Nombramiento para cargo político o sindical que impida al empleado dedicarse a su habitual trabajo en la Cámara.
b) Enfermedad.

La excedencia forzosa terminará al desaparecer las causas que la motivaron. En el caso a), el tiempo que durase la excedencia, se contará como de servicio a los efectos pasivos.

El tiempo que se permanezca en situación de excedencia por causa de enfermedad o por excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

La reincorporación al término de la excedencia voluntaria y de la forzosa por causa de enfermedad sólo podrá tener lugar cuando existiese vacante de la categoría del empleado en la Cámara.

CAPITULO IX

Premios, faltas y sanciones

Art. 40. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana consignarán en su Reglamento de Régimen Interior la forma de premiar la asiduidad al trabajo, el interés puesto en el mismo, la buena conducta y demás méritos.

Los premios podrán consistir en cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc.

Art. 41. Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves, habida cuenta de su naturaleza y malicia.

Art. 42 Son faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación durante el periodo de un mes.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) El abandono, sin causa justificada, del servicio, aun cuando sea por breve tiempo.

d) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de las Cámaras.

Art. 43. Serán consideradas faltas graves las siguientes:

a) No atender al público con la diligencia y corrección debida.

b) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

c) El abandono, sin causa justificada, del servicio por espacio de dos días durante un periodo de treinta.

d) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros sociales obligatorios o al plus de cargas familiares, considerándose la falta meliciosa en estos datos como falta muy grave.

e) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

f) La simulación de enfermedad.

g) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio.

h) Realizar trabajos particulares durante la jornada.

i) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.

Art. 44. Serán tenidas por faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas, no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo.

c) La condena por delito de robo, hurto y malversación cometido fuera de las dependencias de las Cámaras o por cualquier otra clase de hecho que pueda imputar para estas desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

d) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

e) La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cámara.

g) Medicarse a actividades que la Cámara hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

h) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes y sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

i) La blasfemia habitual.

j) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 45. Las sanciones máximas que pueden imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1.ª Amonestación verbal.

2.ª Amonestación por escrito.

3.ª Multa de un día de haber.

4.ª Suspensión de empleo y sueldo por dos días.

b) Por faltas graves:

1.ª Disminución de las vacaciones re-

tribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

2.ª Multa de tres hasta seis días de haber.

3.ª Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

c) Por faltas muy graves:

1.ª Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

2.ª Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.

3.ª Despido, con pérdida total de sus derechos.

Art. 46. Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir un delito, o dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediera.

Art. 47 Normas y procedimientos.—Corresponde al Presidente de la Cámara y, por su delegación, al Secretario la imposición de las sanciones por faltas leves, para las que no se requerirá previa formación de expediente.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno de las Cámaras, previa formación de expediente en la forma y trámites que a continuación se determina.

El expediente será instruido por Juez, asistido de Secretario, quien, practicadas las pruebas que a su juicio procedan, formulará pliego de cargos que será notificado al interesado, quien en término de ocho días, a partir de dicha notificación, alegará lo que en su descargo con venga y propondrá la práctica de las pruebas adecuadas a su defensa. El Juez ordenará su práctica salvo la de las que en resolución fundada, considere no pertinentes.

Practicadas las pruebas, el Juez elevará a la Junta de Gobierno de la Cámara la propuesta de resolución, que deberá ser resuelta en la primera sesión que aquella celebre.

La duración máxima del expediente, desde su apertura hasta la resolución de la Cámara, no podrá exceder de dos meses.

En los casos de comisión de faltas muy graves, la Cámara podrá acordar, como previa, la suspensión de empleo y sueldo del empleado por el tiempo que dure el expediente.

Contra los acuerdos de las Cámaras en materia de sanciones graves y muy graves cabrá recurso en término de cinco días para ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será inapelable, sin perjuicio de la acción procedente ante la Magistratura de Trabajo en los casos en que a sanción sponga el cese en el servicio.

Art. 48. Las faltas leves serán sancionadas al mes de su conocimiento por el Secretario de la Cámara, y las graves y muy graves, a los tres meses de ser conocidas por la Junta de Gobierno o por el Presidente.

Art. 49. Las Cámaras anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les fueren impuestas. El Reglamento Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado no merezca a la comisión de la falta de haber producido la anulación de notas desfavorables que en todo caso se considerarán anuladas si, tratándose de faltas leves, transcurriese un año sin haber incoado en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años respectivamente.

Art. 50. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas,

servirá para incrementar el fondo destinado al plus de cargas de familia.

CAPITULO X

Reglamento de Régimen Interior

Art. 51. Las Cámaras vienen obligadas a redactar, en el plazo máximo de dos meses, a partir del día de la inserción de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un Reglamento de Régimen Interior en el que se consigne cuantitativo dispone el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y exige el desarrollo del presente Reglamento.

Art. 52. El proyecto de Reglamento de Régimen Interior se presentará por triplicado en la Dirección General de Trabajo, la cual lo aprobará previos los informes que estime precisos y el del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO XI

Previsión

Art. 53. Con el fin de otorgar o mejorar pensiones de jubilación, vejez, orfandad y cualesquiera otros que se estime conveniente establecer en la medida que los medios económicos permitan, se constituirá un Montepío de Previsión Social en favor de los empleados de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Art. 54. Para su sostenimiento contribuirán obligatoriamente los empleados con el 3 por 100 de sus salarios, y las Cámaras, con el 6 por 100 de aquéllos. Se entenderá por salario al anterior efecto el que se define en el Decreto de 12 de marzo de 1948.

Art. 55. Por el Ministerio de Trabajo se dictará antes de los tres meses, a partir de la fecha de publicación de estas Normas el Reglamento por el que haya de regirse el Montepío de referencia, o se dispondrá su agrupación a otro ya existente o que pudiera existir.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 56. Condiciones más beneficiosas. Debido al carácter de máximas que tienen las disposiciones de este Reglamento, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la publicación de las mismas.

Las retribuciones superiores o pluses que el personal viniera percibiendo se consideraran absorbidas en la parte que correspondía por las retribuciones que ahora se establecen.

En todo caso se conservará la jornada más favorable que el personal disfrute, tanto en lo que se refiere a su duración como al modo de realizarla.

Art. 57. Servicio militar.—Al personal que lleve dos años en la Cámara al tiempo de ser incorporado al servicio militar obligatorio se le abonarán en su integridad las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad, a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 58. En lo que no haya sido previsto en la presente Reglamentación se estará a lo dispuesto por la legislación general vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Personal eventual.—El personal eventual que a la fecha de vigencia de estas Normas se hallase prestando servicios en una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, llevando en la misma, al menos un año de trabajo consecutivo, pasará automáticamente a ser fijo y de plantilla.

SEGUNDA. Acoplamiento.—El personal dependiente de las Cámaras a que se refiere este Reglamento que no estuviese

clasificado con arreglo a las categorías contenidas en estas Normas, así como aquel a quien correspondiera ser promovido a categoría superior será clasificado de acuerdo con las funciones que efectivamente realice, independientemente de la denominación con que se distinga su actividad.

Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones, a que se refiere el artículo 22, y quienes se consideren perjudicados podrán utilizar los recursos a que se refiere el artículo 23.

TERCERA. Computo de antigüedad.—Al personal existente en la Cámara en la fecha de vigencia de este Reglamento se le computará la antigüedad de 1.º de enero de 1948, a partir de la cual se iniciarán los quinquenios, a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento.

Al personal que ingrese con posterioridad a la vigencia de estas Normas se le computará su antigüedad a efectos de aumentos por años de servicios desde primero de enero del año siguiente a aquel en que efectúe su ingreso.

Los aumentos por años de servicios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma y calculado en todo caso sobre el salario inicial reglamentario de aquella.

Quienes asciendan de categoría conservarán la superior retribución que por aplicación de quinquenios, hubiera adquirido en la categoría anterior, y sobre aquella comenzarán a devengar los nuevos quinquenios, calculados siempre sobre el salario inicial reglamentario de la nueva categoría.

CUARTA. Premio de antigüedad.—Al personal que en 1.º de enero de 1948 lleva prestando cinco o más años de servicios en la misma Cámara se le otorgará, en concepto de premio de antigüedad, la siguiente bonificación sobre el salario de la categoría a que sea adscrito al aplicar este Reglamento: Con diez o más años, el 10 por 100. De cinco a diez años, el 5 por 100. Estas bonificaciones se entienden con independencia de los aumentos por años de servicio establecidos en el artículo 28.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad para regular las relaciones de trabajo en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Madrid, 9 de agosto de 1948.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

M. DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Estudios de Administración Local

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Conclusión.)

Lage Alvarez, don Alfonso Felipe.—Libre. Exento Ejercicio primero
Martinez Martinez, don Antonio.—Libre.
Menadas Belló, don Manuel.—Libre.
Morala Mata, don Lázaro Félix.—Libre.
Pradas Lahoz, don Ángel.—Libre. Exen-

to Ejercicio primero Servicios interinos.
Ramos Gonzalez, don Castor.—Libre.
Rodriguez Rodriguez don Joaquin.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Salvador Guillén, don Antonio.—Libre.
Traborga Fernandez, don José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.

Timón Ubiera don Mariano.—Libre.
Toledo Pascual, don Juan Mario.—Libre.

EXCLUIDOS

Alonso Diaz, don Victor.
Alvarez Lopez, don Celestino.
Alvarez Lucas don Félix.
Alvarez Sánchez, don José Joaquín.
Ancicla Azenjo, don Manuel de.
Anglada Ferrán don Manuel
Aros Masso, don Juan Bautista.
Astasio Calvo, don Victor.
Bajos Zúñiga don José.
Ballesta Silvestre, don Antonio.
Banús Pascual, don José.
Barabino Sánchez, don Angel.
Barguño Ortega, don José.
Benages Sacristán, don Domingo.
Bernat Amer don Federico.
Buceta acuña don Alejandro.
Burillo Burillo, don Jesús Mariano.
Calvino García, don José Claudio.
Calvo Deza, don Abdón.
Campo López don José del.
Cañizal Alonso, don Fernando.
Caso Noriega don Aquilino de.
Claparols Dalmáu don Pedro.
Comas Sola don Primitivo.
Cordero Alvarez, don José.
Corvillo Murillo, don José.
Curto Milá, don Pedro.
Chivite Urban don Jesús.
Delgado Gonzalo don Juan.
Dominguez Rodriguez don Adolfo.
Escobar Ubieto, don Santiago.
Fabregat Abella, don Carlos.
Fernández Rodriguez don José.
Ferrándiz Miró, don Heliodoro.
Ferrando Villalba, don Vicente.
Fontañeda Ortega, don Máximo.
García Aeuilera, don Balbino.
García García, don Valentin.
García Lopez don Vicente.
García Olmo, don Cristóbal.
Guerrero Luque, don Ramón.
Gutiérrez del Rio, don Miguel.
Gutiérrez Ugidos, don Eloy.
Hernández Bartolomé, don Gaspar.
Herranz Marco, don Julián.
Herranz Soletto, don Victoriano.
Herrero Lafoz don Justo.
Holgado Araujo, don Nazario.
Jimenez Acosta, don Francisco.
Larios Gaspar don José.
Leal Pérez, don José.
Lech Monfort, don Julio.
López Izquierdo, don Andrés.
López Varela don Jesús.
Losada Vazquez, don José.
Luna García, don Miguel.
Mequeda Bravo, don Ricardo.
Mármol Morillas, don Manuel.
Martín Bayer, don Miguel María.
Martín Blanco, don José.
Martín de la Fuente, don Jesús.
Martín Matia don Antonio.
Martín Socorro, don Antonio.
Martino Ariza don Marcelino.
Mateus Prieto don Nerón.
Medela Chamoso, don José.
Medina Holgado, don Anacleto.
Merino Bilbao, don Cecilio.
Millán Vales, don José Manuel.
Miret Bernard don José María.
Móreno de Redrojo Gómez de Zamora, don Mariano.
Morquecho Posse, don Joaquín R. A.
Moya Romero, don Leonardo.
Munilla Gil, don Lorenzo.
Nacenta Blanco, don Hipólito.
Niato Donaire don José Leónides.
Nuez Martín don Juan.
Olavarri Vicandi don Pablo.
Oliete Ferrer, don Agustín.

Ortego Sienes don Luciano.
Palao Lucas, don José.
Pardo Román, don José María.
Perez de la Fuente, don Nicolás.
Pérez Garcia, don Vicente.
Quijada Ramos, don Enrique.
Ramirez Ortega, don Rufino.
Ramos Cano, don Jesus.
Riopiedre Cotarelo, don Antonio.
Robles Guirado, don Francisco de Paula.
Rodriguez Rodriguez, don Felicísimo.
Rovira Pereira, don Abelardo.
Rubio Baras, don Esteban.
Rubio Pérez don Román.
Ruiz Merino, don Eulogio.
Ruiz Ruiz, don Pedro.
Sainz Alday, don Ernesto.
Salas Salán, don Manuel.
Salazar Ayerra, don Ignacio.
Salvador Monasterio, don Jesús.
Samper Illán, don Ramón.
Sánchez García, don Antonio.
Sánchez Gutiérrez, don Constantino.
Sánchez Millares, don Angel.
Sancho Barros, don Félix.
Sotoca López don Alberto.
Suárez Martínez, don Jesús.
Travieso Diez, don Manuel.
Urquia Cabrera, don Ubaldo.
Vadillo Cortázar, don Julio.
Vidal Casas, don Heliodoro.
Vilanova Pamiés, don Jaime.

Los señores aspirantes no exentos del primer ejercicio de la oposición comparcerán, en los términos fijados en la convocatoria, para ser reexaminados facultativamente y practicar a continuación el ejercicio escrito, a partir del 15 de octubre próximo. Deberán concurrir provistos de pluma estilográfica.

Los que estuvieran exentos de este ejercicio no tendrán que comparecer hasta el oportuno llamamiento para la práctica del oral, previo reconocimiento, que coincidirá con la fecha en que hayan de ser examinados del segundo ejercicio, y que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Presidente de la Comisión Revisora, Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificación al anuncio de provisión, por concurso del cargo de Juez de Juzgados Comarcales.

En el mencionado anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 21 de agosto actual, página 4053, se omitió la vacante del Juzgado de Jarandilla (Cáceres); la de Ros (Burgos) se refiere al Juzgado de Roa (Burgos) y la de Valverde del Camino (Cádiz) pertenece a Valverde del Camino (Huelva).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución de 23 de agosto de 1948 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1948, sobre tarifas de sastrería.

Autorizada esta Secretaría General Técnica por orden superior para proceder al reajuste de las tarifas vigentes en el ramo de sastrería a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril y 17 de noviembre de 1943 y 25 de noviembre de 1947, ha resuelto establecer las modificaciones que a continuación se detallan:

El punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de no-

viembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 332), queda modificado en la forma siguiente:

1.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría, por

	Primera categoría	Segunda categoría	Tercera categoría
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Traje completo	350,00	260,00	200,00
Pantalón	65,00	45,00	30,00
Americana	220,00	170,00	135,00
Abrigo	375,00	285,00	225,00

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincia, se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100; para los que residan en las provincias clasificadas en el tercer grupo, la reducción será de un 20 por 100 sobre los precios indicados en el cuadro anterior.

Los forros y fornituras que se utilicen en la confección de cada categoría, serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato Provincial Textil. Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la modali-

dad de venta a plazos para sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo un 10 por 100 por dicho concepto de venta a plazos.

2.º El punto once de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 97), queda modificado en la forma siguiente:
Los sastres clasificados como «sastres modestos» recibirán del cliente siempre las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor los siguientes precios:

	Poblaciones del primer grupo	Poblaciones del segundo grupo	Poblaciones del tercer grupo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Traje completo	100,00	85,00	75,00
Pantalón	15,00	12,00	11,00
Americana	75,00	65,00	60,00
Gabán	125,00	115,00	110,00

3.º Las modificaciones que quedan detalladas en los dos puntos anteriores son las únicas que se establecen en la legislación vigente y empezarán a regir en la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1948.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.—Madrid.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(Servicio de la Madera)

Circular número 4 del Servicio de la Madera por la que se amplía el plazo que para la presentación de solicitudes de Certificado Profesional establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948.

Habiéndose advertido que para la obtención de los documentos que deben acompañar a la solicitud del Certificado Profesional resulta insuficiente el plazo fijado por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 3 de julio de 1948, por la que el mismo se creó, esta Jefatura dispone:

Primero.—Se amplía hasta el 10 del

próximo mes de septiembre el plazo que para presentación de solicitudes de Certificado Profesional se fijó en el apartado quinto de la Orden ministerial de 3 de julio de 1948.

Segundo.—Los Certificados Profesionales relativos a las industrias que, acompañados de todos los documentos exigidos se presenten dentro de este nuevo plazo, se expedirán con la misma fecha que los solicitados antes del 28 de los corrientes.

Tercero.—Acercas de las solicitudes que se presenten con posterioridad al 10 de septiembre y de aquellas que, aunque presentadas antes, completen su documentación después de dicha fecha, se resolverá cuando proceda.

Madrid, 26 de agosto de 1948.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de «Patología y Clínica qui-

rúrgicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán las solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando subasta para la construcción de la obra que se cita, a la entidad que se menciona.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Terminación de las obras de mejora del puerto de Villagarcía de Arosa», en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor «Sociedad General de Obras y Construcciones», por la cantidad de diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas con catorce céntimos (pesetas 17 849 253,14), que no produce baja alguna en el presupuesto de contrata en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Vicepresidente de la Comisión Administrativa del Puerto de Villagarcía de Arosa y el de la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.